

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.564

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: D. José Barbosa Gelabert y Don Gaspar Pujol Moner, Médicos del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, opositores a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Andraitx (Baleares) dirigen instancias a este Ministerio con motivo de haberse verificado oposiciones para proveer en propiedad la plaza de los dos referencias y haber surgido empate entre mencionados opositores, por haber obtenido cada uno 110 puntos en la calificación de los ejercicios, en virtud de lo cual solicita, el primero, que por el Tribunal que ha juzgado las citadas oposiciones se haga al Ayuntamiento interesado la propuesta correspondiente para la adjudicación de la expresada plaza, con sujeción a la ficha de méritos presentada por los solicitantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933, y demandando, el segundo, se autorice al referido Tribunal para la práctica de un ejercicio complementario, a fin de deshacer el empate de referencia para la adjudicación de la expresada plaza.

Examinada la documentación relacionada con la provisión de la mencionada plaza, resulta:

1.º Que en la *Gaceta de Madrid* de 9 de mayo de 1933 fué anunciada la plaza de nueva creación de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Andraitx (Baleares), para su provisión en propiedad por oposición, habiéndose publicado en el número del citado periódico oficial, de fecha 14 de julio del mismo año, el Tribunal que había de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de marzo de 1933 y Orden ministerial de 26 de junio del mismo año.

2.º Que verificadas las oposiciones, según certificación de la Inspección provincial de Sanidad de Baleares, de fecha 12 de junio último, obtuvieron los aspirantes a la referida plaza la calificación que a continuación se cita:

D. Francisco Colomar Alemany, 100 puntos.

D. Gaspar Pujol Moner, 110

D. José Barbosa Gelaber, 110.

D. Victorino Benlloch Vázquez, 108.

D. Eduardo Mallo Marques, 100.

3.º Que como consecuencia del empate surgido en la calificación adjudicada a los opositores D. Gaspar Pujol Moner y D. José Barbosa Gelabert, se abstuvo el Tribunal de hacer la correspondiente propuesta unipersonal al Municipio, exponiéndole el caso, y la Corporación Municipal ordenó, en vista de lo expuesto, se deshiciera el empate, bien haciendo propuesta unipersonal a virtud de votación definitiva, o bien repitiendo los ejercicios, o acudiendo a otro procedimiento similar, fundándose en los preceptos del artículo 24 del Reglamento de Funcionarios municipales, de 23 de agosto de 1924:

Considerando que en manera alguna

puede inspirarse en el Reglamento citado de Funcionarios municipales la provisión de la plaza de referencia, por existir la Ley de 15 de septiembre de 1932, y el Reglamento de 7 de marzo de 1933, que expresamente regulan la forma de proveer las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, por lo que sería contra derecho la aplicación de un Reglamento que sólo pudo tener eficacia en tanto no existiera una legislación especial sobre la materia, y siendo principio de Derecho administrativo que las bases de oposiciones y concursos son Ley de los mismos a las cuales han de ajustarse, ya que cualquier infracción de aquéllas implicaría vicio de nulidad, por lo cual, verificadas las oposiciones, de conformidad con las bases contenidas en el anuncio publicado en la *Gaceta*, la celebración de un ejercicio complementario, la repetición de los ejercicios y, en resumen, la práctica de alguna otra prueba adicional, llevaría, necesariamente, la nulidad de esta oposición:

Considerando que si bien el Reglamento vigente de provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de 7 marzo de 1933 no prevé expresamente el caso de empate, por limitarse en su artículo 25 a establecer que si la plaza objeto de provisión es única, será adjudicada al opositor que haya obtenido mayor número de puntos, omitiendo el caso de dos opositores con igual puntuación, y no siendo ello obstáculo para que el Tribunal, en cumplimiento de su deber, formule la propuesta correspondiente a favor de uno de los opositores, en virtud de la soberana facultad que le otorga el precepto de referencia para decidir el empate, mediante una votación de los miembros que lo integran ateniéndose a aquellos factores que en la oposición hayan influido, que les lleve a la convicción de cual de los dos opositores debe ser propuesto, y factor esencialísimo es en este caso el examen de los méritos de los aspirantes, y ello sólo cabe estimarlo atendiendo a la ficha de méritos presentada por los opositores, por no ser cierto, como el Sr. Pujol asegura en su instancia, que sólo pueda tenerse en cuenta este documento en un concurso-oposición, ya que la Ley de 15 de septiembre de 1932, desarrollada en su Reglamento de 7 de marzo de 1933, no hace tal distinción, sino que, por el contrario, en el artículo 4.º del referido Reglamento, y con relación al artículo 3.º, ya se trate de oposición o concurso, exige que se acompañe a la instancia solicitando la plaza la ficha de méritos que determina el artículo 5.º, y a tal punto da importancia a la misma, que regula e incluso califica con número determinado de puntos, los méritos que especifica en el artículo 6.º del expresado Reglamento, por lo que no cabe otra forma de resolver el conflicto que acudiendo a la ficha de referencia.

En virtud de lo que antecede, teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría Jurídica, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que por el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones para provisión de la plaza de Médico titular-Inspe-

tor municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Andraitx (Baleares), cuyo anuncio tuvo lugar en la *Gaceta de Madrid* de 9 de mayo de 1933, se proceda a hacer la propuesta correspondiente al citado Ayuntamiento a favor del aspirante de los dos que en los ejercicios de oposición han obtenido igual calificación, teniendo en cuenta la puntuación consignada en las respectivas fichas de méritos.

2.º Que si se diera la circunstancia de que en la ficha de méritos de los dos aspirantes objeto del empate constara igual puntuación, deberá quedar éste resuelto a favor del opositor en cuya ficha se haga constar mayor antigüedad en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad; y

3.º Que en lo sucesivo, en todos aquellos casos en que hayan de ser provistas por oposición las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad y resulte empate en la calificación de los ejercicios de dos o más aspirantes, se haga la propuesta correspondiente a la Corporación interesada, en la forma que queda establecida en las normas anteriores.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 14 de agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 15 agosto de 1934)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2342

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

AGUAS.—CARRETERAS

Habiendo solicitado Don Antonio Vicente Arbona, vecino de Sóller, Autorización para construir una pasarela sobre el torrente de Coua Negra, al lado de la carretera de Palma al Puerto de Sóller, en el Km. 28, se abre un período de información pública durante treinta días, para que las personas y entidades interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la petición de referencia.

Palma 15 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eusebio Pascual.

PUERTOS.—EXPROPIACIONES

Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Ciudadela, con las obras de ensanche del puerto de dicha Ciudad.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y en el Reglamento para su ejecución del 13 de junio del mismo año.

Resultando que, durante el plazo de 20 días señalado en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 26 de mayo de 1934, para presentar reclamaciones, se ha producido, según certificado de la Alcaldía de

Ciudadela, una sola relativa a la clasificación de la finca número 1 de D. Antonio Novella Ferrando.

Considerando que la referida reclamación se refiere únicamente a que dicha finca figura como de riego y secano en la relación de propietarios, cuando en realidad es de regadío, lo cual se tendrá en cuenta por los peritos al justipreciarla.

Vista la Ley de 20 de mayo de 1932,

He resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente a los interesados incluidos en la relación publicada en el número 10.527 del BOLETIN OFICIAL ya citado, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y los concordantes del Reglamento.

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se les previene que, contra esta providencia cabe el recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de ocho días, a contar desde el día de la notificación de la misma, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 de la expresada Ley.

Palma a 14 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eusebio Pascual.

Núm. 2350

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
Especial de Hacienda de Menorca (Mahón)

ANUNCIO.—El día seis de septiembre próximo a las once de la mañana tendrá lugar, en el local que ocupa esta Administración, la venta, en pública subasta, de cuatro garrafas, conteniendo, una de ellas, coñac; otra, ginebra; otra, estomacal, y la otra, palo, de una cabida de cuatro litros cada una, las cuales fueron aprehendidas, según expediente número 58 de este año, bajo el siguiente justiprecio.

Cuatro litros coñac a 2'00 ptas. litro 8'00 pesetas.

Cuatro litros ginebra a 1'50 ptas. litro 6'00 pesetas.

Cuatro litros estomacal a 2'00 ptas. litro 8'00 pesetas.

Cuatro litros de palo a 1'50 ptas. litro 6'00 pesetas.

Cuatro garrafas a 1'00 ptas. cada una 4'00 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si no cubren la tasación.

Los gastos de subasta, tasación y remate, como también los derechos reales que correspondan satisfacer serán de cuenta del comprador.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Mahón 17 de agosto de 1934.—El Administrador Depositario, Juan Camps.

